

N. 26.

En la ciudad de Victoria, el día nueve de Septiembre, de
mill e trescientos noventa y no años, parecieron ante mí
el ynfraescripto Escribano des. M., y del numero de ella;
de la una parte, la Señora D^a Tráuel Maria de Olaba, Aus
ta Albarez de Buramante, y Esquivel, Viuda del S.
Dⁿ Santiago de Velasco, ya difunto, vecino q^{ue} fue y ella lo es
de esta dicha ciudad; y de la otra el Señor Lic. Dⁿ Ignacio
Josef de Aumentia, Presbitero, Abogado delos Reales
Consejos, y vecino asibien de esta misma Ciudad, en
nombre, y con poder del Señor Dⁿ Vicente de Mendiza
bal y Texer, vecino de la de San Sebastian, que le fue otor
gado el diez y siete de Agosto de este año, por testimonio
de Dⁿ Josef Antonio de Ureta, Em^o des. M., y del nu
mero de esta Ciudad de San Sebastian, y cuyo tenor, con
el de su comprobacion, que se me entregan a mí el Escri
bano, para ynsertar en esta Escrip^{tu}ra, y de que doi
fee, son por su respectiva orden de la manera sig^{te} #

Poder^{te} Por esta Carta, Dⁿ Vicente de Mendizabal y Texer, vecino
de esta Ciudad de San Sebastian: otorgo que doi todo mi po
der cumplido, y bastante, qual por derecho se requiere, y
es necesario, al S. Dⁿ Ignacio Josef de Aumentia, Presbi
tero, Abogado delos Reales Consejos, vecino de la de Victoria,
especial, para que por mí en mi nombre, y representando
mi propia persona, derechos, y acciones, pueda ajustar, y liqui
dar las quantas de hauxer, y alcance, que tengo pendientes,
con mi Madre política, D^a Tráuel Maria de Olaba, vecina
de la propia Ciudad de Victoria, a Resultar del fallecim^{to}
de D^a Maria Ana de Velasco mi Muger, hija de la su o^{di}da,
y de Dⁿ Santiago de Velasco, ya difunto; sobre cuyo particular

examine los Documentos del Atto, al asunto, que se le en-
tregara, para la mejor liquidacion; y del alcance, q^e resul-
tase contramí, otorgue la Escritura, v^o Obligacion competen-
te, a favor de la susodicha, en los terminos, en que conbinare;
y desde luego me obligo, a esta, y a pasar, por lo que hiciere,
el mencionado S. D^{no} Ignacio Josef de Armentia, a proban-
do en todo, y por todo, sin yr, ni venir, contra su tenor, por
pretexto alguno, y lo mismo que si lo hiciere, hallando me
presente, que el poder que para todo, y lo a ello ane^{do} p^{er} p^{er}
pendiente se requiere, el mismo doi, y otorgo, al referi-
do Señor D^{no} Ignacio Josef de Armentia. Y ala primera
decree poder, y de todo quanto en su virtud se iniciere, y
obrare, obligo mi viene, hauido, y por staue. Enciuo
testimonio lo otorgo asi, ante el presente Esno de S. M. pp.
y del numero de esta Ciudad de San Sebastian. En ella
dier y siete de Agosto, de mill Setecientos noventa y uno,
siendo t^{or}on Jauier Ignacio de Larburu, Juan Antonio
Ricardo, y Mathias Polo, vecinos de esta d^{ha} Ciudad. Al
otorgante yo el Escribano doi fee conorco, firmo. D^{no} Vi-
cente de Mendirabal. Anterri Josef Ant^o de Ureta. —
Com forma en copia con su orig^l, que queda en la numeria
de mi Cargo, y en fe de ello, con remision en lo ner. Signo y
firmo. Entert. Er. — Josef Antonio de Ureta. —

Comprobarⁿ 2^o don Es. ^{no} y n^o p^{er} a e s c r i p t o d e s. M. ver. de esta ciu. des. sebastian,
certificamos, y damos fee, q^e Josef Ant^o de Ureta, por quien ba-
dada, signada y firmada, la copia preced. es Es. ^{no} des. M. pp.
del num. de esta d^{ha} Ciudad, fiel legal, de toda confianza, y
que a higuales, y demas Escritos su^{os}, siempre se les ha dado
y da, entera fee y credito, en juicio y fuera de el, y
para que asi conste, y de que en esta mui noble
y mui leal Prov. de Guipuzcoa, por Privilegio.

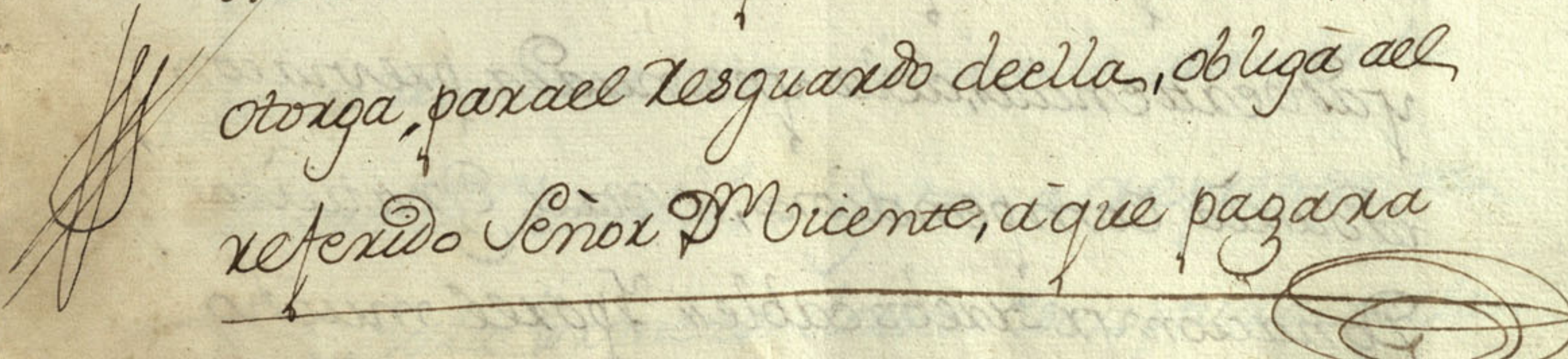
no es de papel sellado, sino de este Común, y
ordinario, firmamos y firmamos, en esta dha Cui.
de San Sebastian, fecha ut supra. En testimonio
de verdad. Pedro Ant^a de Sarrondo. En testi-
monio de verdad. Josef Joaquín de Larburu. En
testimonio de verdad. Joaquín de Zalardi #2

Poniguel la Madicha Señora D^a Isabel Maria de Alaba, Ais
Escrip^{ta}ta, Albarer de Bustamante, y Esquivel, por si
misma; y el referido Señor licenciado Dⁿ Ignacio
Josef de Armentia, à nombre, y en virtud del dho
poder, del expresado Señor Dⁿ Vicente de Urtien
drabal y Texer, sus oyentes, que confesò te-
nerlo aceptado, y no estarle rebocado, en todo ni
en parte. Dixerón que combista delos Documentos
necesarios; y prebia una Compendiosa testamenta-
ria, delos vienes del referido Señor Dⁿ Santiago,
han ajustado, con yntervencion de Dⁿ Fran.
Fernandez, Presvitero residente en esta Ciudad,
que ha concurrido, por parte de la dicha Señora
D^a Isabel, la cuenta, que de resulta del falle.

amiente de la Señora D^a Maria Ana de Velasco
y Alaua, Muger legitima del Dho Señor Dⁿ Vi-
cente, Esposa de los referidos Señores Dⁿ Santiago,
y Dⁿ Isauel, testaria originado, por lo queda^{ra} S.
D^a Maria Ana Introdujo, a su matrimonio,
con el citado Señor Dⁿ Vicente, y por lo que
mandò a este, por el testamento, bap de cuius
disposicion fallecio, y que le otorgò, en la villa
de Tolosa, en la muy noble y leal yndia de
Guipuzcoa; y que de ~~D^a~~ ^{esta} cuenta, segun
lo que de ella resulta, quedaba alcanzado
el referido Señor Dⁿ Vicente, en setenta
y nueue mil, ciento quarenta y n^o xx. y
dier y pcho maravedis vellon, aun despues
de hauelo remitido, y Condonado, vo-
luntariamente, y de cierta ciencia, la
expresada Señora Dⁿ Isauel, varias can

3
vidades, ropas, y alajas, que la pertenecian,
como Constaba, delas advertencias, y notar,
quase espresan en la referida Compendiosa
testamentaria; Y por lo mismo, el dicho S.^{or}

Licenciado D.ⁿ Ignacio Josef de Armentia,
usando del citado poder, Ratifica, y Aprueba
la citada quenta; Acepta en Nombre de,
su parte, quanto leyba Condonado, por la espresada
Señora D.^a Tránel, y confiesa ser legitimo,
el alcance delos referidos Setenta y nueve
mill ciento quarenta y un xx. y diez y ocho
mrs vellon, que Resulta contra el y privuado
Señor D.ⁿ Vicente de Mendizabal, y en favor
de la espresada Señora D.^a Tránel de Alara, su
Madre Política; Y por esta Escripura, que
otorga, para el Resguardo de ella, obliga al
referido Señor D.ⁿ Vicente, a que pague



expresado alcance, á la dha Señora D^a Ysa-
bel, ó su legitima representación. Y la dha
Señora D^a Isabel aprobando, como higuál-
mente aprobaba, la citada cuenta, y ante-
cedentes obrados, para su liquidación, por los
dichos D^{ns} Juan. Fernandez, y D^{ny} Ignacio Josef
de la mentia, confiesa ser justo, y exacto, el
alcance y sin suado, que resulta en su favor,
y contra dho Señor D^{ny} Vicente, sin que en ti-
empo alguno, pueda pedirle de este, ni sus exe-
deros, otra cosa, ni cantidad, por la razón de la
especificada cuenta, sino solamente, los
referidos setenta y nueve mil, ciento qua-
renta y un ^{on} xv. y diez y ocho ms v.; porque de
lo demás que ha expresado, en las dhas notas
y advertencias, de la ynsinuada previa con-
taduría Compendiosa, le da de Gratiuita
Donación y irrevocable. Y por el mucho

amor, que profesa al citado Senor D. Vicente,
su yerno, quiere no le moleste, en los dias dela
vida de el, por el pago delos ynsinuados setenta
y nuebe mil ciento quarenta y un xx. y diez
y ocho maravedis vellon, sino que el pague,
a su arbitrio, y voluntad, quando buenamente
pudiere, en una, dos, tres, o mas veces, segun
sele acomode, sin que entre tanto, pueda pe-
dirsele judicial, ni extra judicialmente, por
dicha Señora D. Ysauel, ni sus Exedores,
cosa alguna; pero que despues delos dias dela
vida, del expresado Senor D. Vicente, hayan
de pagarse, de sus vienes, y inmediatamente,
sin mas termino, ni plazo, los expresados seten-
ta y nuebe mill, ciento quarenta y un xx. y diez
y ocho maravedis vellon, o la cantidad que en
tonces resultare, estar deviendo, ala citada
Señora D. Ysauel, o su legitima representa-
cion. Y ala primera de esta Escripura, quella

otorgaban, con todos aquellos requisitos,
clausulas, fueros, y prerrogativas, conducentes
para una mayor validacion, y cumplimiento
de lo referido en ella, obligaron, la dicha Be-
nita D^a Isabel, su Personas y bienes; y el dho
Señor Licenciado Dⁿ Ignacio Torres de Armen-
tia, los del dicho Señor Dⁿ Vicente de Alen-
darabal y Perez, su parte, hauidos y por
hauer; y para que les compelan a ello, à ca-
da parte por lo que respectivamente le to-
ca, asi como si fuere, por Sentencia defini-
tiva de juez competente, à su y instancia dada,
pronunciada consentida, y pasada, en au-
toridad de cosa juzgada, dieron el poder ne-
cesario, à los que de sus Causas, y en el asunto
puedan y deban conocer, ala jurisdiccion
de los quales, se sometieron; y renuncia-
ron las leyes, fueros, y derechos, de su fauor

5
con la General en forma. Como tambien
Dha Señora D^a Ysaac, la del Emperador Tio
miano, Enatus Consultus Pelayano, rue
ba y biesla constitucion, Leyes de Toro, Madrid
paritida, y demas que favorecen alas Au-
gexes, sin embargo que deu tenor, y au-
silio, fue arriada por miel Exorivano, de q.
tambien doi fee. Y asi lo otorgaron, ambon
los dichos Señores otorgantes, y firmaron,
a quienes doi fee conorco, siendo testigos Tu-
lian Puer de Surunaga, Ysidro de decanda,
y Juan Josef de Moroy y Paradona, ver.
y Residentes en esta dicha Ciudad de Yareel
Maria de Alaba = Lic. D^o Ygnacio Josef
de Armentia = Anterni Jorge Anto-
nio de Azua.

Yo el dho Jorge Antonio de Azua Lic.^o de su
Mag.^o y del num.^o de esta Ciu.^o de Victoria, que
preente fui al otorgam.^{to} de esta Lic.^o en

tes de ello, y se que Concuerda Con la ma-
triz, que queda en mi oficio, signo, y fir-
ma, y bala Cinco ofas Otalei Con lica-
y de perim. de dha. 1.ª de Nubelz

Antestm. de Nubelz
Norge Antomo de Nubelz

1
Hilario

1795

Escritura de liquidar

quenta, y suote, combenir, y obliga-
cion, otorgada entre la Señora Do-
ña Isabel Maria de Alcazar, y su
Albano de suotamente, y Esqu-
bel, y el tpo de xado del Señor Do-
n Vicente del Mendirabal, y Joven

Escubano
Aluano

